



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 174-2022-PRODUCE/CONAS-2CT**

**LIMA, 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

### **VISTOS:**

- (i) Los escritos con Registro N° 00080841-2022, N° 00080894-2022 y N°00080890-2022 todos de fecha 22.11.2022, presentados por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20305673669, en adelante, la empresa recurrente, sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00046392-2022 de fecha 12.07.2022, contra la Resolución Directoral N° 1298-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2022, que declaró improcedente su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 7352-2016-PRODUCE/DGS de fecha 08.11.2016.
- (ii) El expediente N° 1005-2013-PRODUCE/DGS.

### **I. CONSIDERANDO**

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00046392-2022 de fecha 12.07.2022, la empresa recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1298-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2022<sup>1</sup> y solicitó se le conceda una Audiencia para hacer uso de la palabra<sup>2</sup>.
- 1.2 Posteriormente, mediante los escritos con Registro N° 00080841-2022, N° 00080894-2022 y N°00080890-2022 todos de fecha 22.11.2022, la empresa recurrente se ha desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1298-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2022.
- 1.3 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

<sup>1</sup> Notificada a la empresa recurrente el 20.06.2022 y el 23.06.2022, mediante Cédulas de Notificación Personal N°s 2901-2022-PRODUCE/DS-PA, 2965-2022-PRODUCE/DS-PA y 2966-2022-PRODUCE/DS-PA y el Acta de Notificación y Aviso N° 007192 a fojas 651 a 656 del expediente.

<sup>2</sup> Con fecha 24.08.2022, se llevó a cabo la diligencia de uso de la palabra, tal como se advierte de la Constancia de Asistencia a la Audiencia que obra en el expediente.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***.
- 1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: ***“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”***.
- 1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.8 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00080841-2022, N° 00080894-2022 y N°00080890-2022 del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1298-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00046392-2022 de fecha 12.07.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 039-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 01.12.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1298-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones